MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Unidad Operativa de Contrataciones

Antigua "Tupá ra`y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

Carmen del Paraná, 04 de mayo de 2020.

Dictamen de la UOC Nº 03/2020

Referente a la segunda modificación del Contrato Nº 01/2019 "Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas AD REFERENDUM" IDNº 355531

VISTAS:
Las medidas legales dispuestas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dichas medidas se ha dispuesto la suspensión de las clases en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus (COVID-19), para garantizar el bienestar de los estudiantes, personal docente y comunidad educativa en general;

Que, ante tales circunstancias, resulta necesario arbitrar los mecanismos pertinentes a los efectos de garantizar los derechos de la alimentación y salud del estudiante.-

Que, por Resolución **Nº 351/2020** del Ministerio de Educación y Ciencias se autoriza a las Gobernaciones y Municipios a coordinar con la Dirección de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica del MEC, el proceso de entrega de kits de alimentos a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19, en el territorio nacional.

Que, por Nota Nº **153/2020** la Municipalidad de Carmen del Paraná ha solicitado al Ministerio de Educación y Ciencias, la adopción, como una medidas de urgencia, la sustitución del menú cíclico inicialmente aprobado por el MEC por Kits básicos de alimentos no perecederos, a ser distribuidos a los alumnos beneficiados del programa almuerzo escolar de las distintas instituciones educativas del distrito. El Ministerio de Educación y Ciencias ha respondido favorablemente por Nota **DAE Nº: 505/2020** autorizando a la Municipalidad de Carmen del Paraná la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de la modalidad del mismo para la entrega de kits de alimentos no perecederos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19; durante el tiempo que dure dicha emergencia sanitaria y una vez terminada la misma, las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

Que, la Dirección Nacional de contrataciones Públicas, a través de la Guía Rápida de Contratación Pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19, autoriza la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.-

Que, la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas artículo 55 inc. b "DERECHO DE LAS CONOVOCANTES" DISPONE "…. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"; tomando en

MUNICIPALIDAD CARMEN DEL PARANÁ
Abog. Stefania Franco
U.O.C

cuenta y a la vez en consideración a lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia:…la Constitución Nacional en su Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo en su artículo 75 dispone: "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", en el Artículo 3° establece: "del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto a niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo en su artículo 4° reza:…."los padres bilógicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente sus desarrollo armónico integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cunado cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia del COVID-19, las clases, en todo el territorio nacional, han sido suspendidas desde el 11 de marzo del 2020 y una vuelta a clases, en principio, el día lunes 13 de abril del 2020; lo cual no se dió, siendo contabilizados 20 días de escolaridad en los cuales los niños no fueron beneficiados con el aporte nutricional del almuerzo escolar, y se realizó una primera entrega de Kits de alimentos no perecederos, por lo cual, restaron 13 días más, equivalentes a 5889 raciones, y a los efectos de determinar el monto que implica dicha situación plasmada en kits de alimentos no perecederos para cada uno de los alumnos beneficiarios, la Nutricionista encargada del Proyecto de Alimentación escolar, en trabajo conjunto con la Unidad Operativa de Contrataciones han realizado los siguientes cálculos:

Cantidad de alumnos beneficiarios conforme Micro planificación	**453**
Días de escolaridad suspendidos por pandemia	**13**
Precio unitario por ración Gs.	**7315**

Ha sido multiplicada la cantidad de alumnos beneficiados por el número de días de escolaridad suspendida por la pandemia y aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencias; y dicho resultado ha sido multiplicado por el precio unitario por ración del almuerzo por niño. Habiendo resultado el monto total de **Gs. 43.078.035 (Cuarenta y tres millones setenta y ocho mil treinta y cinco guaraníes); éste monto total nuevamente es dividido por la cantidad de alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar; dando la suma de Gs. 95.095 (noventa y cinco mil noventa y cinco guaraníes) por cada alumno; siendo éste el monto disponible para la conformación de cada kits de alimentos por alumno.-**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ
Alba Stefania Franco
U.O.C

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Unidad Operativa de Contrataciones

Antigua "Tupá ra`y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

Que, habiendo solicitado a la empresa adjudicada en el marco del proceso licitatorio para la provisión del almuerzo escolar individualizado con el IDN° 355531, Girasol S.A., la cotización de los alimentos no perecederos recomendados por el MEC, para la composición del Kits de alimentos de 14 kilos cada uno para 13 días (lo autorizado por el MEC); la misma ha acercado un listado de productos disponibles en el mercado para pronta entrega atendiendo a la situación de la pandemia COVID-19; los productos presentados así como los precios unitarios de los mismos fueron analizados por la Intendencia Municipal, en conjuntos con la Unidad Operativa de Contrataciones, estando los mismos dentro de un rango de precios de mercado. El listado de productos que compondrá cada kits, así como los precios unitarios de los mismos se anexa al presente dictamen.-

POR TANTO:

En estas condiciones y por los fundamentos expuestos más arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, sugiere la suscripción de la Adenda Modificatoria N° 02/2020 y en consecuencia modificar las condiciones del contrato original para la prestación del servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de la modalidad del mismo para la entrega de kits de alimentos no perecederos a los alumnos beneficiarios del programa, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riego de expansión del COVID -19, entre la Municipalidad de Carmen del Paraná y la empresa GIRASOL SA, representado por la Sra. Mirian Lujan Duarte para la Provisión de Almuerzo escolar, bajo la modalidad de cocinando en las escuelas Año 2019 IDN° 355531.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de su superioridad.-

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ
Abg. Stefania Franco
U.O.C

Abg. Stefania Franco Miehe.-
Encargada U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Unidad Operativa de Contrataciones

Antigua "Tupá ra`y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

ANEXO AL DICTAMEN N° 03/2020

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COMPOSICIÓN DE KITS ALIMENTARIO POR NIÑO POR 13 DÍAS, TENIENDO EN CUENTA EL MONTO DISPONIBLE POR NIÑO DE GS. 95.095.-

N°	PRODUCTOS	CANTIDAD	PRECIO
1	ARROZ TIPO 1	3 KILOS	15.000
2	POROTO NEGRO	2 KILOS	20.000
3	FIDEOS SURTIDOS	2 KILOS	15.000
4	LOCRO	1 KILO	8.000
5	SAL YODADA	250 GR	1.000
6	AZÚCAR	2 KILOS	16.000
7	ACEITE	900 ML	9.095
8	HARINA DE TRIGO	2 KILOS	11.000
TOTAL GS. NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO			**95.095**

Éstos precios se obtuvieron al solicitar a la empresa adjudicada en el marco del proceso licitatorio para la provisión de almuerzo escolar individualizado con el ID N° 355531, Girasol S.A., la cotización de los alimentos no perecederos recomendados por el MEC para la composición de Kits de alimentos de 14 kilos para 13 días; la misma ha acercado este listado de productos disponibles en el mercado para la pronta entrega atendiendo a la situación de la pandemia COVID-19, los precios presentados, así como los precios unitarios de los mismos fueron analizados por la Intendencia Municipal en trabajo conjunto con la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, estando los mismos dentro de un rango de precios de mercado, teniendo en cuenta toda la logística que implica el traslado de los kits a las 9 escuelas beneficiadas, como así también la disponibilidad de los mismos en grandes cantidades, atendiendo la situación por la que estamos atravesando.-

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ
Abg. Stefania Franco
U.O.C

Abg. Stefania Franco Miehe.-
Encargada U.O.C.